

10925 *RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «EB Señal, S. A.».*

Viso el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «EB Señal, S. A.», que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación; de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

**II CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL
DE «EB SEÑAL, S. A.»**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1

Ambito de aplicación personal y territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de la Empresa en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia y cualquiera que sea el lugar en el que preste sus servicios.

Quedan expresamente excluidos de su aplicación el personal al que se refiere la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores en sus artículos primero, apartado C) y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica hasta los de Jefes de Área, quedando por consiguiente en esta situación los que ocupen puestos de Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Zonas y Jefes de Área u otras denominaciones equivalentes de los mismos niveles.

Cláusula 2

Ambito temporal y denuncia.

La vigencia de este Convenio será entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, siendo prorrogable por periodos anuales siempre que no haya sido denunciado por alguna de las partes, al menos tres meses antes de la fecha de su vencimiento o del de alguna de sus prorrogas.

Cláusula 3

Comisión paritaria de representantes.

Para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio se crea esta comisión que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por cada una de ellas, de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Cláusula 4

Cometido de la Comisión Paritaria de Representantes.

Esta Comisión tiene por cometido el informar y asesorar sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. Con objeto de que se tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada interpretación, cuando falte el acuerdo consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes.

La Comisión celebrará reuniones cuando las cuestiones suscitadas lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán los correspondientes actas, las que en los casos de desacuerdo adjuntarán los informes pertinentes.

Cláusula 5

Unidad del Convenio.

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna cuando sea modificado su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso de las partes.

Cláusula 6

Garantía personal.

Se respetarán las condiciones personales que excedan de las establecidas en el Convenio, si globalmente consideradas en cómputo anual rebasan las que por este pudieran corresponder, manteniéndose estrictamente "ad personam" con las particularidades que se consignan en la cláusula siguiente.

Cláusula 7

Absorción y compensación.

Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbi-

dos con relación a los salarios que tengan asignados los trabajadores a 31 de diciembre de 1.990, siéndolo en cambio por todas aquellas mejoras retributivas de carácter voluntario producidas a partir de 1 de enero de 1.991.

En consideración a la naturaleza de este Convenio, las disposiciones que puedan implicar variaciones económicas en las percepciones del personal, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas en su conjunto en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio; en caso contrario se considerarían absorbidas y compensadas por el mismo.

Cláusula 8

Incentivos y documentos de trabajo.

La remuneración incentivativa que ha sido incorporada a las tablas de salarios del Convenio, no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizando relacionados con la especificación de los tiempos, métodos, actividades y rendimientos.

Cláusula 9

Revisión Económica.

Si el IPC real del año 1991 superase el 8 por 100, los valores del Convenio, se incrementarán en el exceso que sobre este porcentaje se produzca.

Cláusula 10

Personal Eventual.

Se considera personal eventual el contratado por tiempo expreso u obra determinada de acuerdo con lo legalmente establecido. Las características de la obra determinada así como la forma de prestación del trabajo específico, constarán expresamente en el correspondiente contrato individual.

CAPITULO II

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL.

Cláusula 11

Ayuda a la enseñanza.

Durante la vigencia del presente Convenio se asignan 300.000 pts. por cada año de vigencia, con la finalidad de ayudar a los trabajadores para sí o sus hijos mayores de diecisiete años, que no trabajen, y cursen estudios oficiales.

El fondo se distribuirá por una comisión nombrada al efecto y que estará formada por el trabajador con mayor número de hijos a su cargo, un trabajador becario, un miembro del Comité de Empresa y un trabajador designado por la Empresa. Por razones prácticas este personal será elegido de entre los del centro de trabajo de Madrid.

El criterio de reparto estará basado en orden al tipo de estudios, el costo de los estudios y el de la matrícula.

Los trabajadores menores de dieciocho años que cursen estudios y los justifiquen, tendrán derecho a permiso retribuido de una hora diaria con este fin.

Cláusula 12

Ayuda familiar.

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos 1.350 pts. por mes natural.

Los trabajadores fijos que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esta situación, cualquiera que sea su edad, un complemento por mes natural de 7.745 pesetas.

En los supuestos de que trabajen en la Empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a solo uno de ellos.

Cláusula 13

Cambio de puesto de trabajo y excedencias por natalidad.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo, cuando este entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos de su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo en el que puede causar baja de acuerdo con la normativa legal.

Los trabajadores que, como consecuencia de natalidad, soliciten excedencia por plazo no superior a un año, tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reintegro, presentada con un mes de antelación.

Cláusula 14

Desplazamiento.

El personal desplazado temporalmente tendrá derecho a un viaje al lugar de residencia de origen y regreso al del desplazamiento, a cargo de la Compañía, por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado.

El coste para la Empresa será el correspondiente al precio del billete en ferrocarril en primera clase y dichos viajes no serán retribuidos en tiempo de trabajo.

Cláusula 15

Fondo para préstamos.

Durante la vigencia del presente Convenio se establece un fondo de 6.000.000 pts. para proporcionar préstamos al personal. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 1'5 por 100 del capital, a deducir en la última amortización. El tope máximo será de 250.000 pesetas sin que la amortización pueda rebasar doce meses.

La asignación de los préstamos se efectuará por riguroso orden de solicitud, no asignándose préstamos por segunda vez al mismo solicitante mientras existan otros de primera vez.

Clausula 16**Mejoras de indemnizaciones.**

En los casos de baja por enfermedad o accidente, se complementará por la Empresa las indemnizaciones percibidas por los trabajadores hasta el total de la Retribución de Convenio, más Retribución Voluntaria y Antigüedad si las tuvieran asignadas.

Solo tendrá derecho a este complemento el personal fijo de la Compañía; siendo preceptivo para su percepción la presentación del parte de baja firmado por el facultativo correspondiente de la Seguridad Social o, en su caso, de la Entidad Aseguradora del riesgo de accidentes del trabajo y los correspondientes de confirmación en la fecha inmediata a su expedición, sin cuyo requisito no será abonado complemento alguno.

Clausula 17**Indemnización por cese mediante jubilación voluntaria.**

Todo aquel trabajador que, durante la vigencia de este Convenio, opte por jubilarse sin haber superado los sesenta y cinco años de edad, tendrá derecho a percibir en el momento de producirse su baja en la Compañía la indemnización indicada, que consistirá en el importe íntegro de un mes por año de antigüedad computada en la Empresa, hasta un máximo de nueve mensualidades de Retribución de Convenio, más Antigüedad y Retribución Voluntaria si la tuviere asignada. Al personal de retribución diaria se calcularán dichas mensualidades en razón de treinta días del salario antes indicado.

El derecho a la percepción de esta indemnización queda finiquitado, al cumplir el trabajador los sesenta y seis años de edad.

Clausula 18**Seguros Colectivos.**

Todos los trabajadores fijos de la Compañía están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por importe de dos anualidades del salario asignado a 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, o del fijado al ingreso si este se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La cantidad asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados, o en su defecto, por los legales en los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente sobrevenidos antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Por las características de la contratación eventual, los trabajadores en esta circunstancia estarán amparados, en sustitución de lo anterior por un seguro de accidente que cubrirá los riesgos de invalidez absoluta y permanente o fallecimiento con un capital de 2.000.000 de pesetas durante la duración de su contrato, además de los seguros legales obligatorios.

Clausula 19**Traslado por enfermedad.**

El personal que durante el tiempo de desplazamiento padezca enfermedad grave será trasladado, con cargo a la Compañía, a su lugar de residencia, siempre que sea posible su traslado y previa petición del afectado o sus familiares.

Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible el traslado del trabajador enfermo, la Compañía tomará a su cargo el de un familiar de este, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

Clausula 20**Cobertura de plazas.**

Durante la vigencia del presente Convenio, las plazas a cubrir serán anunciadas en los tableros de aviso y a las mismas podrán optar los trabajadores de la Empresa que lo soliciten, mediante la adscripción a los cursos que se determinen y/o en su caso una vez superadas las pruebas teórico prácticas correspondientes.

CAPITULO III**RETRIBUCIONES, SALARIOS, COMPLEMENTOS Y SUPLIDOS.****Clausula 21****Conceptos retributivos.**

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relacionan:

1. Salario de Convenio**2. Complementos:****2.1. Personales:**

- 2.1.1. Aumento por antigüedad
- 2.1.2. Retribución voluntaria

2.2. Calidad y Cantidad:

- 2.2.1. Horas extraordinarias, viaje y prorrateo
- 2.2.2. Plus de días no hábiles

2.3. de Puesto de Trabajos:

- 2.3.1. Plus de nocturnidad
- 2.3.2. Plus de penosidad
- 2.3.3. Plus de peligrosidad
- 2.3.4. Plus de toxicidad

2.4. de vencimiento periódico superior al mes:

- 2.4.1. Gratificación de Vacaciones
- 2.4.2. Gratificación de Navidad
- 2.4.3. Gratificaciones extraordinarias de Convenio

3. Suplidos:

- 3.1. Plus de traslado
- 3.2. Gastos de viaje
- 3.3. Dietas y alojamiento
- 3.4. Kilometraje

Clausula 22**Salario de Convenio.**

El valor mensual para empleados y diario para obreros es el fijado,

para cada categoría profesional en la Columna A del Anexo I del presente Convenio.

El salario anual es el que figura en la Columna B del referido Anexo I y corresponde al salario pactado para cada categoría a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas.

Clausula 23**Aumento por antigüedad.**

En concepto de antigüedad se percibirá un aumento del 1.15 por 100 al vencimiento de cada año de permanencia, calculado sobre Salario de Convenio y Retribución voluntaria si la hubiere y estimado desde el primero de enero siguiente al ingreso para los producidos en el primer semestre y primero de enero del año posterior para los producidos en el segundo.

El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio no tenga atribuida asignación económica por antigüedad se le asignará un 5 por

100 al vencimiento del primer período de cinco años de antigüedad reconocida, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior. A partir del período indicado los aumentos serán del 1.15 por 100 como el resto del personal.

Para el cómputo del tiempo de antigüedad no se tendrá en cuenta el de aprendizaje ni el transcurrido en baja por excedencia o por cualquier otra causa distinta a las de enfermedad o accidente.

Clausula 24**Pluses varios.**

El plus de traslado se abonará por el importe que para cada categoría se fija en la columna B del anexo III, en función de los coeficientes 0,5 a 1 según corresponda, al personal afectado. Los pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad están determinados en el Anexo II.

Clausula 25**Pluses de nocturnidad y de días no hábiles.**

Cuando las necesidades de trabajo lo requiera y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el Plus de nocturnidad aquí establecido cuyo importe se fija en 975 pesetas.

Cuando las anteriores circunstancias, se den en días no hábiles de acuerdo con el Calendario fijado en la Empresa, se percibirá el Plus de días no hábiles aquí establecido consistente en 5.830 pesetas por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada nocturna o diurna.

Clausula 26**Gratificaciones.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente las dos gratificaciones indicadas en la cláusula 21 del presente convenio, ordinales 2.4.1. y 2.4.2. Ambas serán de una mensualidad para el personal con retribución mensual y de treinta días para el de retribución diaria, calculadas sobre Retribución total de Convenio, Antigüedad y Retribución Voluntaria si corresponde.

Sobre la misma base fijada en el párrafo anterior el personal con retribución mensual percibirá media mensualidad en el mes de febrero, media en el mes de abril y una mensualidad en el mes de septiembre; el personal de retribución diaria percibirá quince días en el mes de febrero, quince días en el mes de abril y quince días en el mes de septiembre.

El personal fijo que se encuentre realizando el Servicio Militar tiene derecho a estas retribuciones.

A petición de los interesados estas gratificaciones pueden ser percibidas en prorrateo mensual.

Clausula 27**Valores horarios fuera de jornada normal.**

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que

este previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá de acuerdo con los valores fijados en el Anexo III para cada categoría, los que serán incrementados en función de la Antigüedad y Retribución Voluntaria que tengan asignadas cada trabajador.

Clausula 28**Dietas de viaje.**

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta de 3.740 pts. más un complemento de 970 pts. por día de desplazamiento, del importe de la dieta se deducirá el 33 por 100 para gastos de alojamiento siendo por cuenta de la Compañía el resto del coste de la habitación y hasta un 4 por 100 del mismo en concepto de teléfono y lavandería debidamente justificadas.

Cuando no presente justificante de alojamiento la dieta por día de desplazamiento será de 4.945 pts., sustitutiva de todos los valores expresados en el párrafo anterior.

El personal podrá acogerse a cualquiera de estos dos sistemas en función de sus necesidades de acuerdo con las del montaje e instalaciones en los que trabaje.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a cinco años, dentro de la misma Zona, considerando esta por el territorio comprendido en un radio de 150 kms. a partir del término donde se fije la residencia por razón del desplazamiento, los valores correspondientes a las modalidades de dietas anteriores, serán reducidos en el 30 por 100.

No obstante, cuando se produzcan desplazamientos dentro de la Zona, que exceda de 75 kms. percibirá, por los días en esa circunstancia, la dieta completa, por entenderse que durante el mismo cambia de alojamiento, por lo que no corresponderá gastos de kms. ni horas de viaje, durante los mismos.

La permanencia en Zona de estancia, siempre que no se haya interrumpido la estancia en la misma, por tiempo continuo superior a un mes en Zona distinta.

El importe de media dieta será de 1.635 pesetas.

El personal obrero que se desplace de la localidad donde este enclavado el Centro de Trabajo y que no perciba dieta, cobrará media dieta que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera percibiendo por concepto de comida.

En todo lo no previsto en esta cláusula se estará a lo que determine la Orden de Viaje.

Cláusula 29

Pago por kilometraje.
Cuando por necesidades de servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en desplazamiento por cuenta de la Compañía, se abonará la cantidad de 29.- pesetas por kilometro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por ese concepto.

CAPITULO IV

VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PERSONAL

Cláusula 30

Valoración de Puestos de Trabajo.
A partir de la firma del Convenio, se efectuará la valoración de los puestos de trabajo, con participación directa del personal en la fase de definición de actividades y de una representación del Comité de Empresa formada por un Ingeniero, un Empleado y un Especialista en la fase de valoración.

La valoración deberá estar finalizada el 30 de septiembre.

Cláusula 31

Valoración Personal.
A primeros de Octubre, se efectuará la valoración de personal, con la participación directa del personal y de los responsables directos de cada área de actividad.

Esta valoración deberá estar concluida el 31 de diciembre.

Cláusula 32

Aplicación de las valoraciones.
Tanto la valoración de los puestos de trabajo como la de personal serán básicas para la determinación del sistema retributivo a partir del año 1992.

CAPITULO V

HORAS DE TRABAJO, CALENDARIOS Y HORARIOS

Cláusula 33

Horas efectivas de trabajo.
Se establece por este Convenio el cómputo anual individual de horas efectivas de trabajo, con exclusión de las correspondientes a festivos y vacaciones, de 1.725 horas.

La diferencia entre este cómputo y el equivalente de duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, que en consideración de los días festivos y de vacaciones oficiales es de 1.813'71 horas efectivas anuales y que suponen 99'71 horas individuales, se realizarán cuando las necesidades de trabajo lo requieran sobre las jornadas aquí pactadas, sin que tengan la consideración de horas extraordinarias, si bien, su abono se efectuará como tales. Columna A del Anexo III.

Cláusula 34

Calendarios laborales.
En consecuencia con las horas efectivas de trabajo pactadas en la anterior cláusula, los calendarios laborales serán los que a continuación se indican:

FIESTAS DE CARACTER GENERAL: (Legales y pactadas)

1 de Enero; 25, 26, 27, 28 y 29 de Marzo; 1 y 3 de Mayo; 15 de Agosto; 12 de Octubre; 1 de Noviembre; y 6, 9, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de Diciembre.

FIESTAS DE CARACTER AUTONÓMICO Y LOCAL: (Legales y pactadas)

-MADRID: 18 y 19 de Marzo; 2, y 15 de Mayo; y 9 de Nbre.
-BARCELONA: 1 de Abril; 2 de Mayo; 11, 23 y 24 de Sptbre

-LEGANES: 18 y 19 de Marzo; 2, y 20 de Mayo; y 11 de Octubre.
-INSTALACIONES: 2 de Mayo y de acuerdo con la localización de las mismas, 4 días.

Cláusula 35

Horarios de trabajo.

-MADRID:
Desde el 2 de Enero al 14 de Junio y del 16 de Septiembre al 20 de Diciembre:
De 8:00 a 13:30 y de 14:15 a 17:11.

Desde el 17 de Junio al 13 de Septiembre:
De 8:00 a 14:00.

-LEGANES:

Desde el 2 de Enero al 20 de Diciembre:
De 7:00 a 13:00 (Bocadillo 15 minutos)

-BARCELONA:

Oficinas: Desde el 2 de Enero al 20 de Diciembre:
De 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:47.
Viernes: De 8:00 a 14:30

-INSTALACIONES EN GENERAL:

Desde el 2 de Enero al 20 de Diciembre:
DIURNA: De 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:28.
Viernes de 8:00 a 14:00.
NOCTURNA: De 22:00 a 6:00.

El personal de Bernardino Obregón y Delegación de Barcelona, podrá optar por acogerse al siguiente horario alternativo:
Desde el 2 de Enero al 14 de Junio y del 16 de Septiembre al 20 de Diciembre:
De 8:00 a 13:30 y de 14:30 a 17:45.
Viernes de 8:00 a 14:30
Desde el 17 de Junio al 13 de Septiembre:
De 8:00 a 14:30

La opción por este horario, se entiende efectuada por el personal que actualmente lo viene realizando.

Esta jornada no reduce la compensación por comida o en su caso las dietas.

DIAS DE TRABAJO:	J.CONTINUA	J.NORMAL
-MADRID	43	174
Alternativo (+Viernes)	77	140
-LEGANES		216
-BARCELONA		
Oficina (+Viernes)	76	140
-INSTALACIONES EN GRAL. (D)	42 Viernes	174
(N)	--	216

Salvo por causas de fuerza mayor, la asignación en trabajo Diurno (D) o Nocturno (N) se efectuará por periodos semanales.

Cláusula 36

Modificaciones.
Las horas de trabajo, los calendarios y los horarios aquí fijados, permanecerán durante la vigencia del presente Convenio sin más modificaciones que las que pudieran venir impuestas por la promulgación de nuevas normas de carácter oficial o por las que originen la movilidad de las festividades y siempre considerados globalmente en su conjunto y en cómputo anual.

Cláusula 37

Horario flexible.
La aplicación de horario flexible, voluntario para el personal, será de media hora en mas o menos sobre las indicadas de entrada y salida, salvo en jornada continuada y en la interrupción por comida, en las que solo será en mas. En el Centro de Trabajo de Leganes solo será en las.

La interrupción por comida será al menos de una hora, pudiendo extenderse hasta media hora mas del horario indicado para la reanudación de la jornada.

Al final de la jornada podrá continuarse hasta hora y media sobre la hora establecida de salida y reducirse esta en media hora.

El tiempo de jornada no comprendido en los párrafos anteriores, será de presencia obligada.

La recuperación deberá efectuarse dentro de la misma jornada, de no ser esto posible, será en periodo semanal.

Para poderse atribuir horario flexible, son imprescindibles los correspondientes marcajes en las tarjetas individuales de asistencia.

Cláusula 38

Vacaciones anuales.
El personal disfrutará de vacaciones retribuidas, por un periodo de treinta y un días naturales por año de servicio, computado de Enero a Diciembre, y que de acuerdo con las necesidades de trabajo tendrá lugar en los meses de Julio o Agosto.

Cuando se disfrute fuera del turno general, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el periodo de jornada intensiva se tomarán los mismos días laborables que comprenda el turno general.

En jornada normal se tomarán los días laborables que correspondan a el mismo número de horas comprendidas en el turno general, salvo que el motivo sea por necesidades de la Empresa, en cuyo caso deberá expresamente constar por escrito la modificación y visada por la Dirección de Personal.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y de alta de la Seguridad Social, interrumpe el disfrute de vacaciones. La fecha del disfrute de los días por esta causa no computados como vacaciones se fijarán por la Empresa con el acuerdo del trabajador.

Cláusula 39

Horas extraordinarias.
Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 33, tendrá la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada de trabajo legal. El abono correspondiente se efectuará por el expresado en la Columna A del Anexo III, para cada categoría.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono que será como el expresado en el párrafo primero.

CAPITULO VI

REPRESENTACION SINDICAL

Cláusula 40

Comite de empresa.
De acuerdo con lo legalmente establecido, el Comite de Empresa, es el organo colegiado representativo del conjunto de los trabajadores y el unico interlocutor valido para tratar con la Direccion los intereses del colectivo representado. En la Delegación de Barcelona será el Delegado de Personal, para los asuntos especificos de la misma.

Cláusula 41

Configuración del Comite.
El Comite de Empresa estará compuesto por 3 representantes del colegio de Tecnicos y Administrativos y 4 por el de Especialistas y No Cualificados.

Cláusula 42

Tiempo de libre disposición.
Los representantes sindicales dispondrán en su conjunto de un credito global de horas anuales retribuidas, de libre disposición, por un total de 1.813 horas, del que queda excluido el tiempo invertido en las reuniones con la Representación de la Empresa.

Para la disposición del credito es necesaria la comunicación al Jefe correspondiente con antelación suficiente, salvo que la urgencia del tema lo impidiere, y la justificación ante la representación de la Empresa a los efectos de habilitación de los tiempos.

Cláusula 43

Derechos y garantias.
Los representantes sindicales tendrán los derechos y garantias que las leyes reconocen y aquellos que la Empresa les tiene reconocidos.

Cláusula 44

Derecho de asamblea.
Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido.

Excepcionalmente, la Empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas, en el transcurso comprendido entre la denuncia del Convenio y la consecución definitiva del mismo, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que, en su momento se acuerde con el Comite de Empresa.

Cláusula 45

Excedencia por motivos sindicales.

Los trabajadores que por ocupar cargo en su Sindicato precisen de excedencia en la Compañia, tendrá derecho a la misma previa solicitud cursada con un mes de antelación y a su reintegro efectivo en la misma con un mes de plazo desde su solicitud, siempre que la duración de la excedencia no sea superior a cinco años, en cuyo plazo quedará extinguida la relación laboral.

Cláusula derogatoria.

A la firma del presente Convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de regimen interno se opongan a lo pactado.

ANEXO I

SALARIO DE CONVENIO (A)	R.TOTAL ANUAL (B)
A) SALARIOS PERSONAL OBRERO DE INSTALACIONES Y MONTAJES	
J.EQUIPO	5,088 2,391,574
OFICIAL 1	4,905 2,258,488
OFICIAL 2	4,660 2,190,400
OFICIAL 3	4,548 2,137,739
ESPECIALIST	3,277 1,540,039
PEON	3,133 1,472,707
B) SALARIOS PERSONAL OBRERO DE FABRICA	
J.EQUIPO	5,061 2,378,524
OFICIAL 1	4,798 2,254,832
OFICIAL 2	4,636 2,178,927
OFICIAL 3	4,494 2,112,163
ESPECIALIST	3,277 1,540,039
PEON	3,133 1,472,707
C) SALARIOS PERSONAL SUBALTERNO	
CHOFER C.	129,280 2,068,480
CHOFER T.	127,219 2,035,501
ALMACENERO	121,329 1,941,268
CONSERJE	121,047 1,936,745
ORDENANZA	121,047 1,936,745
PORTERO	121,047 1,936,745
TELEFONISTA	121,047 1,936,745
BOTONES 17	77,413 1,238,604
BOTONES 16	70,545 1,128,721
D) SALARIOS DE ASPIRANTES EN GENERAL	
ASPRNTE 17	81,307 1,300,915
ASPRNTE 16	75,153 1,202,443
E) SALARIOS PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE 1	160,376 2,566,010
JEFE 2	149,371 2,389,937
OFICIAL 1	136,913 2,190,608
OFICIAL 2	129,570 2,073,119
AUXILIAR	124,153 1,986,455
F) SALARIOS PERSONAL TECN. DE OFICINA	
D.PROY.Y DI	152,688 2,443,014

DELINEANTE	136,984	2,191,744
DELINEANTE	129,570	2,073,119
CALCADOR	124,153	1,986,455
R. PLANOS	121,047	1,936,745

G) SALARIOS PERSONAL TECN. DE ORGANIZACION

JEFE 1	152,688	2,443,014
JEFE 2	149,371	2,389,937
TECNICO 1	136,913	2,190,608
TECNICO 2	129,570	2,073,119
AUXILIAR T.	124,153	1,986,455

H) SALARIOS PERSONAL TECN. DE TALLER

JEFE TALLER	177,173	2,834,765
MAESTRO TLL	152,025	2,432,399
CONTRAMAEST	152,025	2,432,399
MAESTRO T.2	148,909	2,382,538
ENCARGADO	137,302	2,196,834

I) SALARIOS PERSONAL FACULTATIVO

ING. A	240,137	3,842,193
ING. B	189,537	3,032,598
ING. C	167,327	2,677,236
ING. T.A y B	208,815	3,341,034
ING. T. C	184,193	2,947,088
INSTRO.IND.	151,945	2,431,112

ANEXO II

A) PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

J.EQUIPO	190
OFICIAL 1	181
OFICIAL 2	174
OFICIAL 3	170
ESPECIALIST	167
PEON	162

B) PLUS DE TOXICIDAD

J.EQUIPO	210
OFICIAL 1	201
OFICIAL 2	192
OFICIAL 3	184
ESPECIALIST	183
PEON	176

ANEXO III

	HORAS EXTRAS		PLUS TRASLADO
	Extra.	Prorrata	
PERSONAL A			
J.EQUIPO	1,748	1,551	700 1,285
OFICIAL 1	1,512	1,341	610 1,113
OFICIAL 2	1,465	1,301	595 1,079
OFICIAL 3	1,432	1,270	578 1,053
ESPECIALIST	935	815	443 675
PEON	893	776	425 644
PERSONAL B			
J.EQUIPO	1,731	1,537	810 1,275
OFICIAL 1	1,507	1,337	705 1,108
OFICIAL 2	1,456	1,291	683 1,071
OFICIAL 3	1,417	1,258	663 1,042
ESPECIALIST	935	815	443 675
PEON	893	776	425 644
PERSONAL C			
CHOFER C.	1,400	1,269	635 1,052
CHOFER T.	1,304	1,157	610 959
ALMACENERO	1,313	1,190	596 988
ORDENANZA	1,300	1,177	587 976
PORTERO	1,300	1,177	587 976
TELEFONISTA	1,300	1,177	587 976
CONSERJE	1,300	1,177	587 976
BOTONES 17	838	759	381 630
BOTONES 16	765	693	347 575
PERSONAL D			
ASPIRANTE 1	879	798	401 661
ASPIRANTE 1	815	737	369 612
PERSONAL E			
JEFE 1	1,737	1,572	789 1,304
JEFE 2	1,615	1,465	731 1,216
OFICIAL 1	1,482	1,343	671 1,114
OFICIAL 2	1,380	1,250	625 1,037
AUXILIAR	1,319	1,197	600 994
PERSONAL F			
D.PROY.Y DI	1,632	1,499	749 1,242
DELINEANTE	1,482	1,343	671 1,114
DELINEANTE	1,380	1,250	625 1,037
CALCADOR	1,319	1,197	600 994
R. PLANOS	1,300	1,177	587 976
PERSONAL G			
JEFE 1	1,652	1,499	749 1,242
JEFE 2	1,615	1,465	731 1,216
TECNICO 1	1,482	1,343	671 1,114
TECNICO 2	1,380	1,250	625 1,037
AUXLAR T.	1,330	1,205	603 998
PERSONAL H			
JEFE TALLER	1,919	1,740	870 1,443
MAESTRO T.	1,646	1,494	748 1,239
CONTRAMAEST	1,646	1,494	748 1,239
MAESTRO T 2	1,612	1,464	730 1,214
ENCARGADO	1,485	1,340	672 1,116
PERSONAL I			
ING. SUP. A	2,598	2,356	1,177 1,954
ING. SUP. B	2,822	1,860	929 1,542
ING. SUP. C	1,935	1,754	877 1,460
ING. T. A	2,259	2,051	1,024 1,700
ING. T. C	1,994	1,805	904 1,498
INSTRO.IND.	1,644	1,490	748 1,237